



*Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón
Provincia de Buenos Aires*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona la

ORDENANZA N° 1132

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir el **Convenio con los Ministerios de Salud de La Nación y de la Provincia de Buenos Aires referido al desarrollo del Programa de Equipos Comunitarios- Cobertura Universal de Salud** cuyo modelo se adjunta como anexo I formando parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 2°: El Departamento Ejecutivo procederá a realizar las Adecuaciones Presupuestarias en el ejercicio 2016 y realizar las provisiones presupuestarias para el pago de las cargas sociales que se generaren durante los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Presidente Perón, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.-

Patricia Mabel Girves
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



Blanca Haydee Cantero
PRESIDENTE

Guernica, 26 de octubre de 2016.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1.132 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Presidente Perón en fecha 25 de octubre de 2016;

Por ello:

La Señora Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlgase la ORDENANZA N° 1.132.-

ARTICULO 2°: Tomen conocimiento las áreas que correspondan.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, regístrese, dese a publicidad y archívese.-

Dec. N° 1660-


Sr. ANDRÉS OSCAR TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERÓN




Carina Mabel Biroulet
INTENDENTE MUNICIPAL INTERINA
MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERÓN

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MUNICIPIO DE PRESIDENTE PERÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EQUIPOS COMUNITARIOS-COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD.-

Entre el Ministerio de Salud de la Nación, representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud de la Nación Dr. Jorge Daniel Lemus, DNI 4.991.508 en adelante el 'MINISTERIO', con domicilio en Av. 9 de julio 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte; el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, representado en este acto por la Sra. Ministra de Salud, Dra. Zulma Ortiz DNI N° 17.175.424 en adelante la 'PROVINCIA', con domicilio en Av. 51 N° 1120, La Plata y por otra parte el Municipio de Presidente Perón representado en este acto por el Sr./a Intendente Interina Carina Mabel Biroulet DNI 23.155.997, en adelante el 'MUNICIPIO', con domicilio en Crisologo Larralde N° 241

Las partes se reconocen capacidad legal para obligarse, y deciden celebrar el presente Convenio para el Desarrollo del Programa de Equipos Comunitarios - Cobertura Universal de Salud, a tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

OBJETIVO GENERAL.-

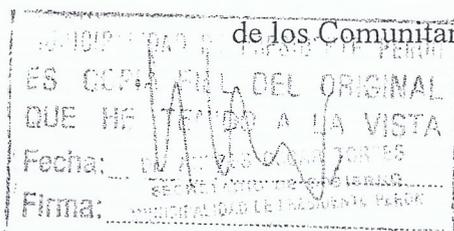
CLÁUSULA PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto asegurar, en el marco de la Cobertura Universal de Salud (Decreto N° 908/16 y Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 475/16), el fortalecimiento del Primer Nivel de Atención a través de los Equipos de Comunitarios financiados por el MINISTERIO y capacitados por universidades y/o el MINISTERIO y/o la PROVINCIA mediante la realización de capacitaciones en Salud Social y Comunitaria y en Atención Primaria de la Salud y Fortalecimiento del Primer Nivel de Atención.

Se entiende por 'Comunitarios' a los profesionales y no profesionales de distintas disciplinas financiados y capacitados por el MINISTERIO, en los términos del presente Convenio.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

CLÁUSULA SEGUNDA: Serán objetivos específicos del presente Convenio:

1. Desarrollar las actividades propias del Programa, las cuales estarán a cargo de los Comunitarios.



2. Articular acciones territoriales con los programas nacionales en el marco de la Cobertura Universal de Salud.
3. Fortalecer a los equipos de salud del Primer Nivel de Atención en los Sistemas de Salud Jurisdiccionales, a través del financiamiento y formación de comunitarios con capacitaciones en salud social y comunitaria, y sobre herramientas de gestión, planificación y problemas de salud prevalentes y emergentes.
4. Llevar a cabo acciones de protección y promoción de la salud y medicina preventiva en el Primer Nivel de Atención, garantizando la accesibilidad, integralidad y calidad en la relación salud-enfermedad-atención.
5. Fortalecer la participación de la comunidad para el logro de una ciudadanía activa, impulsando y fortaleciendo el trabajo intersectorial y la construcción de redes comunitarias para dar respuesta a los problemas de salud de mayor complejidad.
6. Asegurar la optimización de todos los recursos disponibles, articulando los programas de salud nacionales, provinciales y municipales en el Efecto de Salud.

MARCO LEGAL DEL PROGRAMA.-

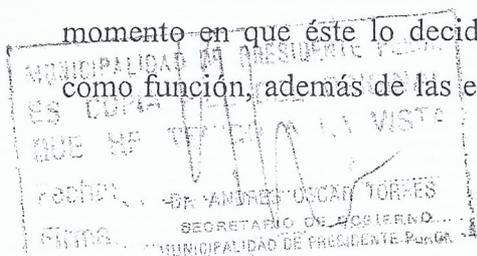
CLÁUSULA TERCERA: La Resolución N° 439/11, el Decreto N° 908/16, la Resolución N° 475/16 y la Resolución -2016-1653-E-APN-MS constituyen el marco legal aplicable respecto del Programa de Equipos Comunitarios - Cobertura Universal de Salud.

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.-

CLÁUSULA CUARTA: Son obligaciones del MINISTERIO:

1. Transferir -conforme lo establecido en las Cláusulas Décimo Quinta, Décimo Sexta y Décimo Octava- a una cuenta especial del MUNICIPIO, los fondos necesarios para financiar a los Comunitarios aprobados por el MINISTERIO.
2. Evaluar y monitorear el procedimiento de todas las actividades del Programa.
3. Evaluar y, en caso de considerarlo pertinente, prestar conformidad a la PROVINCIA o al MUNICIPIO, respecto de las bajas de Comunitarios que se produzcan por incumplimientos, mal desempeño o cuando así correspondiere según los lineamientos establecidos en el ANEXO III.

CLÁUSULA QUINTA: Será facultad del MINISTERIO, de la manera y en el momento en que éste lo decida, designar a un Referente Nacional. El mismo tendrá como función, además de las establecidas en su Convenio específico, la de concurrir a



los Electores de Salud a fin de fiscalizar el cumplimiento de la carga noraria y demás obligaciones a cargo de los Comunitarios.

OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

CLÁUSULA SEXTA: Son obligaciones de la PROVINCIA:

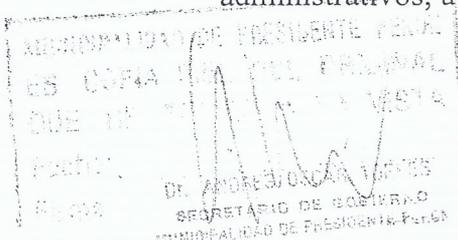
1. Nombrar a un Referente Provincial del Programa, quien dependerá exclusivamente de la PROVINCIA.
2. Remitir al MINISTERIO, cuando éste lo considere necesario, los datos estadísticos y cualquier otro tipo de información que éste requiera para el correcto seguimiento del Programa, incluyendo informes sobre el desempeño de los Comunitarios y los resultados de las actividades.
3. Comunicar al MINISTERIO, por medio fehaciente, toda notificación relativa a altas, bajas y cualquier otra situación que concierna específicamente a los Comunitarios o al Programa en general, dentro de un plazo de 48 horas de producido el evento.
4. Monitorear el desempeño de los Comunitarios y aplicar, en caso de incumplimiento, y con la aprobación del MINISTERIO, las sanciones previstas en el ANEXO III del presente Convenio y en las condiciones en éste descriptas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Se entiende por "Referente Provincial", a aquella persona cuya función será la de llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los puntos 2, 3 y 4 de la cláusula precedente.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.-

CLÁUSULA OCTAVA: Son obligaciones del MUNICIPIO:

1. Remitir el listado de Comunitarios para la aprobación y financiamiento por parte del MINISTERIO, según ANEXO IV del presente Convenio.
2. El MUNICIPIO deberá utilizar los fondos recibidos, exclusivamente para efectivizar el pago mensual correspondiente a la beca de los Comunitarios, a través de una cuenta específica para el Programa. Asimismo deberá garantizar, de conformidad con el tipo de contratación suscripta, la jubilación o componente previsional, servicio social ó de salud y seguro de responsabilidad laboral ó de responsabilidad civil, según corresponda.
3. El MUNICIPIO deberá presentar la debida rendición de cuentas al MINISTERIO, en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos, a contar desde la última transferencia de fondos efectivizada



por éste. Dicha rendición de cuentas deberá remitirse al MINISTERIO, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO V del presente Convenio.

La remisión de la rendición de cuentas fuera del término antes establecido, traerá como consecuencia el retardo en la transferencia de fondos, por parte del MINISTERIO al MUNICIPIO. Será exclusiva responsabilidad de este último, la falta de pago en término a los Comunitarios, originada en la situación descripta.

Vencido el plazo arriba establecido, el MUNICIPIO dispondrá de un plazo de noventa (90) días hábiles administrativos, dentro del cual deberá cumplir con la remisión de la rendición de cuentas. El incumplimiento de lo aquí establecido será considerado causal de resolución del presente Convenio, en los términos de las Cláusulas Duodécima Cuarta y Duodécima Quinta.

4. Indicar a la PROVINCIA la modalidad de contratación celebrada con los Comunitarios. La documentación que avale dichas contrataciones deberá estar a disposición del MINISTERIO, quien podrá solicitarla cuando lo considere conveniente.
5. Supervisar el cumplimiento del horario establecido para los Equipos de Comunitarios y mantener actualizada la declaración jurada atinente al mismo.
6. Asignar a los Comunitarios únicamente a Efectores del Primer Nivel de Atención en acuerdo con la PROVINCIA. Cualquier modificación en la afectación deberá contar con la previa conformidad del MINISTERIO y/o la PROVINCIA.
7. Garantizar las condiciones adecuadas para el desarrollo del Programa.
8. Registrar los datos de nominalización y georreferenciamiento que recojan los Equipos de Comunitarios en el desarrollo de su actividad.
9. Remitir a la PROVINCIA, cuando ésta lo considere necesario, los datos estadísticos y cualquier otro tipo de información que ésta requiera para el correcto seguimiento del Programa, incluyendo informes sobre el desempeño de los Comunitarios y los resultados de las actividades.
10. Notificar al MINISTERIO y a la PROVINCIA, por medio fehaciente, toda notificación relativa a altas, bajas y cualquier otra situación que concierne específicamente a los Comunitarios o al Programa en general, dentro de un plazo de 48 horas de producido el evento.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN

11. Facilitar las tareas de relevamiento y monitoreo del desempeño de los Comunitarios que periódicamente realizarán el MINISTERIO y la PROVINCIA.

CLÁUSULA NOVENA El MUNICIPIO garantizará que los Comunitarios nombrados en el ANEXO IV cumplen con las obligaciones establecidas en las Cláusulas Segunda, incisos 4 y 5, y Décimo Primera, referida a la modalidad seleccionada por los Comunitarios, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: El MUNICIPIO asume en forma exclusiva la total responsabilidad por las consecuencias derivadas de la actuación de los Comunitarios, y toda otra actividad vinculada con la ejecución del Programa, en el ámbito de su actuación, así como de toda consecuencia dañosa derivada de las prácticas médicas y/o paramédicas que pudieran realizar los profesionales que desarrollen sus prácticas en los Efectores de Salud del Primer Nivel de Atención, como así también del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de cualquier obligación emergente del presente Convenio.

El MUNICIPIO y los Comunitarios adoptarán, por sí o por terceros, los recaudos suficientes para asumir las responsabilidades que se generen en el desarrollo del Programa, sin reclamo al MINISTERIO.

DE LOS COMUNITARIOS.-

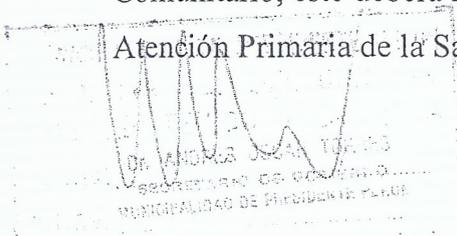
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Los Comunitarios deberán incorporarse a los Efectores de Salud para desarrollar las actividades de asistencia, protección y promoción de la salud y medicina preventiva, eligiendo alguna de las modalidades propuestas a continuación y cuya retribución se detalla en el ANEXO I del presente Convenio.

Modalidad 1: Cumplir 30 horas semanales (20 horas asistenciales en el Efecto de Salud y 10 horas de actividades extramuros con la comunidad).

Modalidad 2: Cumplir 15 horas semanales para desarrollar actividades de asistencia, protección y promoción de la salud y atención de problemas prevalentes de salud (10 horas asistenciales y 5 horas de actividades extramuros con la comunidad).

Una vez seleccionada la modalidad, los Comunitarios deberán presentar al MUNICIPIO la declaración jurada de horarios que se detalla en ANEXO II, la cual deberá actualizarse en caso de presentarse modificaciones. El MUNICIPIO deberá tener a disposición del MINISTERIO o PROVINCIA la mencionada declaración jurada.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Cualquiera sea la modalidad elegida por el Comunitario, éste deberá realizar las capacitaciones en Salud Social y Comunitaria y en Atención Primaria de la Salud y Fortalecimiento del Primer Nivel de Atención.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. A partir del día 1° de enero de 2018, todo Comunitario que posea alguna modalidad de contratación, sea nacional, provincial y/o Municipal, deberá optar por la modalidad 2 de carga horaria mencionada en la cláusula décimo primera, salvo caso excepcional autorizado por el MINISTERIO o la PROVINCIA. El MUNICIPIO deberá garantizar que las horas trabajadas se adecuen a la normativa vigente en el mismo.

INASISTENCIAS Y LICENCIAS.-

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Se considerarán inasistencias justificadas, con la presentación del correspondiente certificado médico, las originadas en las siguientes causas:

1. Afecciones o lesiones de corto tratamiento (hasta 30 días anuales)
2. Maternidad (tres meses)
3. Paternidad (2 días).

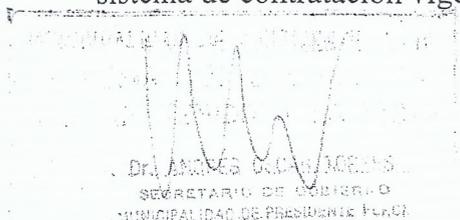
En lo referido al receso anual, a los Comunitarios les será aplicable en este punto, el régimen de licencias que corresponda según la normativa aplicable en el MUNICIPIO. Toda otra situación será evaluada por el MINISTERIO y/o la PROVINCIA, quienes se reservan el derecho a determinar si la inasistencia se encuentra debidamente justificada o no.

DE LAS CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO.-

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: A partir de la suscripción del presente convenio, el MINISTERIO tendrá a su cargo el financiamiento de las becas de apoyo económico y de formación de los Comunitarios afectados al Programa. Sin perjuicio de ello, a partir del día 1° de enero de 2017, en caso de que el MUNICIPIO determine incrementos en los montos de las becas mencionadas en el presente Convenio, los mismos quedarán a su cargo en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: El MINISTERIO reducirá de manera progresiva el financiamiento que realiza, a razón de un 20% por año, a contar desde el día 1° de enero de 2018 y hasta el día 31 de diciembre de 2021, alcanzando la reducción del 100% de dicho financiamiento, el día 31 de diciembre de 2021.

Como consecuencia de lo establecido en el párrafo precedente, a partir del día 1° de enero de 2018, y hasta el día 31 de diciembre de 2021 el MUNICIPIO iniciará un proceso progresivo de incorporación de los Comunitarios afectados al Programa, a su sistema de contratación vigente.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: En caso de que al día 31 de diciembre de 2021 existiere remanente en los términos de la Cláusula Décimo Primera, el MUNICIPIO deberá devolverlo al MINISTERIO dentro del plazo de seis meses, a contar desde la mencionada fecha.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: Para el financiamiento de las becas de apoyo económico y de formación de los Comunitarios, el MINISTERIO realizará la transferencia de fondos al MUNICIPIO.

El MINISTERIO se reserva el derecho de determinar los requisitos exigidos a los Comunitarios para integrar el Programa.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: Queda expresamente pactado que el aporte del MINISTERIO se implementa bajo la modalidad de beca de apoyo económico y de formación, por lo cual queda excluida cualquier configuración o encuadre en el régimen de empleo público, relación laboral o contratación de obra o servicios por parte del MINISTERIO. Éste no asume responsabilidad alguna sobre aportes previsionales, cargas sociales, seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros seguros que eventualmente pudieran corresponder o ser necesarios o convenientes para los profesionales dependientes o contratados del MUNICIPIO en cumplimiento de este Convenio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA A partir de la entrada en vigencia del presente Convenio, y cada doce meses, el MINISTERIO y el MUNICIPIO en forma conjunta realizarán un Balance contable, a fin de determinar el próximo monto a transferir, de acuerdo con las especificaciones del presente, teniendo en cuenta bajas o incorporaciones de Comunitarios. La eventual y posible incorporación de los mismos, quedará supeditada al exclusivo criterio del MINISTERIO.

CLÁUSULA DUODÉCIMA PRIMERA: En caso de renuncia o baja de alguno de los Comunitarios, el monto del correspondiente pago quedará como remanente, hasta tanto se realice el Balance contable respectivo, todo ello de acuerdo a la cláusula precedente.

GESTIÓN DEL PROGRAMA.

CLÁUSULA DUODÉCIMA SEGUNDA: El MINISTERIO tendrá a su cargo la gestión general del Programa, el cual depende de la Dirección de Acciones Comunitarias que se encuentra en el ámbito de la Subsecretaría de Atención Primaria de la Salud de la Secretaría de Promoción, Programas Sanitarios y Salud Comunitaria. La PROVINCIA y el MUNICIPIO, a través de su Organismo Sanitario, serán los

encargados de gestionar el Programa a nivel local, cumpliendo los objetivos mencionados

RESCISIÓN UNILATERAL.-

CLÁUSULA DUODÉCIMO TERCERA: El MINISTERIO se reserva la posibilidad de rescindir el presente Convenio mediante notificación fehaciente a las demás partes con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días corridos, procurando en la medida de las disponibilidades presupuestarias, no afectar los derechos de los Comunitarios involucrados.

RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.-

CLÁUSULA DUODÉCIMO CUARTA: En caso de incumplimiento por parte de la PROVINCIA y/o el MUNICIPIO de las obligaciones a su cargo, el MINISTERIO intimará por medio fehaciente, otorgándole a la parte que corresponda un plazo de veinte (20) días corridos a fin de que ésta proceda a la ejecución de sus obligaciones incumplidas.

INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL MUNICIPIO. EFECTOS

CLÁUSULA DUODÉCIMO QUINTA: Para el caso de que, luego de la intimación establecida en la cláusula precedente, el MUNICIPIO no cumpliera con la ejecución de sus obligaciones, el MINISTERIO podrá resolver el presente Convenio sin necesidad de intimación ni interpelación judicial. En dicho caso, la financiación de los Comunitarios quedará bajo la exclusiva responsabilidad del MUNICIPIO.

INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA PROVINCIA. EFECTOS

CLÁUSULA DUODÉCIMO SEXTA: Para el caso de que, luego de la intimación establecida en la Cláusula Duodécimo Cuarta, la PROVINCIA no cumpliera con la ejecución de sus obligaciones, ésta perderá de manera inmediata y sin necesidad de intimación ni interpelación judicial, la calidad de parte en el presente Convenio. En dicho caso, las obligaciones a cargo de la PROVINCIA quedarán en cabeza del MUNICIPIO.

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

CLÁUSULA DUODÉCIMO SÉPTIMA: Ante cualquier conflicto sobre cuestiones derivadas del presente Convenio, las partes se obligan en primer término a resolver dichas cuestiones en sede Administrativa. En caso de no arribar a una solución, ambas partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal, con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponder.

DOMICILIO CONSTITUIDO.-

CLÁUSULA DUODÉCIMO OCTAVA: Las partes constituyen domicilio, el MINISTERIO en la Coordinación del Programa, sita en la Av. 9 de Julio N° 1925, piso 12, Oficina 1202 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la PROVINCIA y el MUNICIPIO en los domicilios indicados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas las futuras comunicaciones que se cursen.

VIGENCIA.-

CLÁUSULA DUODÉCIMO NOVENA: El presente acuerdo estará vigente desde el día...° de octubre de 2016, hasta el día 30 de septiembre de 2021.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ de 2016.

ARGENTINA
D. ANHES OLIVERA TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERÓN



*Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón
Provincia de Buenos Aires*

Fundamentos de la Ordenanza nº 1132

VISTO:

El convenio a suscribir entre el Ministerio de Salud de La Nación y El Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y el Municipio de Presidente Perón para el desarrollo del "Programa de Equipos Comunitarios- Cobertura Universal de Salud", y

CONSIDERANDO:

Que los Programas con Equipos de Salud del Primer Nivel de Atención, han contribuido de manera extraordinaria en la prevención de pandemias, como el Dengue, la Gripe Porcina y Enfermedades Infecto Contagiosas, que sumado a la atención personalizada de un amplio sector de la comunidad peronense carente de cobertura social permitió articular prestaciones de mediana y alta complejidad que los CAPS, por falta de recursos humanos y económicos no podían resolver,

Que la suscripción del Convenio "Programa de Equipos Comunitarios- Cobertura Universal de Salud" permitirá ampliar la cobertura preventiva y estar en condiciones de controlar un posible rebrote.

Que siendo un compromiso insoslayable de este Gobierno Municipal privilegiar la salud de los vecinos peronenses,

Que según lo establecido por el Artículo 41º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es facultad del Honorable Concejo Deliberante intervenir en la celebración de los convenios

Por lo expuesto:


Dra. Patricia Mabel Girves
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
H. C. Deliberante de Presidente Perón


Dra. Patricia Haydee Caferro
PRESIDENTE
H. C. Deliberante de Presidente Perón